PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrado [redacted], en funciones de presidente; [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de abril de 2026** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República), representada por [redacted] y [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00389, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 23 de septiembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

> "PRIMERO: DECLARA la perención de la instancia aperturada a partir del recurso de apelación canalizado mediante el acto núm. 504/20 de fecha 06/octubre/20, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la octava sala penal del juzgado de primera instancia del distrito nacional, canalizado por [redacted] y [redacted], contra de Macao Caribe Beach (Operadora del Hotel Riu República), en atención a los motivos ut supra explicitados. SEGUNDO: CONDENA a [redacted] y [redacted], al pago de las costas del proceso de la presente instancia y del recurso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Letrados que postulan por la barra accionante en perención, quienes declaran estarlas abonando en su mayor proporción. TERCERO: DESIGNA al ujier [redacted], de Estrados de esta misma Corte, para notificar la presente decisión a la parte que ha hecho defecto, el cual se pronuncia por este mismo dispositivo."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de abril de 2025; **b)** solicitud de caducidad depositado en fecha 9 de julio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que la hoy recurrida incoó una demanda en perención de instancia en ocasión de un recurso de apelación interpuesto por los actuales recurrentes, fundamentada en que han transcurrido más de tres años sin actividad procesal alguna; **b)** la referida acción fue acogida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante la sentencia núm. 335-2024-SSEN-00389, de fecha 23 de septiembre de 2024, que declaró la perención de instancia, respecto al recurso de

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

apelación instrumentado mediante el acto núm. 504/20, de fecha 6 de octubre de 2020, decisión objeto del presente recurso de casación.

Sobre la solicitud en el ticket 2025-R0705487

2) La parte recurrida ha solicitado mediante instancia depositada en fecha 9 de julio de 2025, la caducidad del presente recurso de casación fundamentada en la falta de depósito del acto de emplazamiento.

3) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por la parte recurrida; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

5) El artículo 20 de la misma normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos 15 días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

6) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 2 de abril de 2025. Por lo que, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el lunes 28 de abril de 2025, tomando en cuenta que

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

los días 16, 17 y 18 de abril no fueron laborables para el Poder Judicial por conmemorarse la Semana Santa. Sin embargo, no consta que a la fecha de la presente decisión el referido depósito se haya realizado, por lo que, procede en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario valorar ningún otro aspecto procesal o de fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre recurso de casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20 párrafo I y II, 26, 29 y 55 literal 1, 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por

SCJ-PS-26-0746
Exp. núm. 186-2018-ECIV-00851 (2025-R0320244) (2025-R0705487)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Macao Caribe Beach, (Operadora del Hotel Adames S.R.L. Riu República)
Materia: Perención de instancia
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

[redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00389, dictada por Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 23 de septiembre de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa*